

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM-N° 084/2020
La Paz, 19 de febrero de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que en previsión de la Ley N° 018 de 16 de junio 2010, que en su Artículo 6 dispone que el Órgano Electoral Plurinacional tiene entre sus competencias las de: *"9. Regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas, y de los gastos de propaganda en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato"*.

Que las organizaciones políticas, una vez obtenida su personalidad jurídica podrán registrarse en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental debiendo presentar su Balance inicial o de apertura, registro que refleje en forma veraz su información patrimonial inicial conforme lo establece el Artículo 4, del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado por Sala Plena mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Que el ámbito de aplicación establecido en el Artículo 2 del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones, dispone que es de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones políticas: partidos políticos, agrupaciones ciudadanas departamentales, municipales y regionales y las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, además de las alianzas políticas que pudiesen emerger de la unión circunstancial de las organizaciones políticas señaladas por el Órgano Electoral Plurinacional.

CONSIDERANDO

Que dentro del proceso de fiscalización realizado de conformidad a las previsiones contenidas en el "Reglamento para Fiscalización a Organizaciones Políticas", la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral (TSE) emitió el Informe Preliminar estableciendo los Estados Financieros de la Agrupación Ciudadana "Voluntad Ciudadana y Equidad Social" (VOCES) del departamento de Santa Cruz correspondiente a la gestión 2018.

Que en fecha 5 de noviembre del 2019 a través del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz se procedió a notificar con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 172/2019 de 18 de octubre de 2019 a la Agrupación Ciudadana "Voluntad Ciudadana y Equidad Social" (VOCES) – Santa Cruz, para que acorde a lo previsto en el Artículo 114° del nuevo "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas", en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 3 de diciembre de 2019.

Que en aplicación al Parágrafo III del Artículo 114° del citado Reglamento que a la letra determina: *"III. Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente"*, motivos por los que se procedió a la emisión del Informe Final

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 084/2020 Pág. 1 de 4

de la Agrupación Ciudadana "Voluntad Ciudadana y Equidad Social" (VOCES) – Santa Cruz, por no haber presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 172/2019 de 18 de octubre de 2019.

Que conforme lo establece el artículo 117 del Reglamento referido, la Unidad Técnica de Fiscalización del TSE elaboró el Informe Final INF.FIS.UTF N° 005/2020 de 21 de enero de 2020 en el que realizó las siguientes Conclusiones:

- "(...), habiendo fenecido el plazo desde la notificación a la Agrupación Ciudadana "Voluntad Ciudadana y Equidad Social" (VOCES) – Santa Cruz, con el Informe Preliminar, sin que a la fecha se hayan presentado los documentos de descargo, en aplicación al artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas se ratifican las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 172/2019 de 18 de octubre de 2019, obteniéndose las siguientes conclusiones.

C1. Diferencia en menos de Bs693,63, en la cuenta Caja según lo expuesto en el numeral 3.2. inciso b) del presente informe.

C2. Se ha identificado la apropiación presupuestaria incorrecta en las partidas que se detallan en el numeral 3.1. del presente informe.

C3. Falta de documentación de respaldo en las cuentas del Balance General, según lo expuesto en el numeral 3.2. inciso a) del presente informe.

C4. Se han establecido "Otras observaciones" relativas a las transacciones contables reportadas, según lo expuesto en los incisos a), b), c) y d) del numeral 3.2. del presente informe.

CONSIDERANDO

Que el Parágrafo I del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado establece que: "El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral,..."

Que la Norma Suprema en el Parágrafo II del Artículo 205 dispone que: "La jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral Plurinacional y de sus diferentes niveles se definen, en esta Constitución y la Ley" y el Parágrafo I de su Artículo 206 establece que: "El Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional".

Que la Ley N° 018 de 16 de junio 2010 establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene entre sus atribuciones sobre las organizaciones políticas: "Regular y fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance nacional para que se sujeten a la normativa vigente y a su Estatuto Interno, especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como de las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales" y las de "Fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas de alcance nacional". (Numerales 4 y 6 de su Artículo 29).

Que el Parágrafo I del Artículo 85 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, instituye la creación de la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) como parte del Tribunal Supremo Electoral para la regulación, fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas.

Que el Artículo 263 de la Ley N° 026 de fecha 30 de junio de 2010 establece que: *"El Órgano Electoral Plurinacional regulará y fiscalizará el patrimonio, las fuentes de financiamiento y el uso de recursos económicos de las organizaciones políticas, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización"*.

Que asimismo en conformidad a la Ley de Agrupación Ciudadana y Pueblos Indígenas N° 2771 de 07 de julio de 2004 en su artículo 4 define un concepto claro y específico de las Agrupaciones Ciudadanas disponiendo que: "Las agrupaciones ciudadanas son personas jurídicas de Derecho Público sin fines de lucro con carácter indefinido creadas exclusivamente para participar por medios lícitos y democráticos en la actividad política del país a través de los diferentes procesos electorales para la conformación de los Poderes Públicos".

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 005/2020 de 21 de enero de 2020 elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral; que se refiere a los Estados Financieros de la gestión 2018 presentados por la Agrupación Ciudadana "Voluntad Ciudadana y Equidad Social" (VOCES) – Santa Cruz del departamento de Santa Cruz, que forma parte indisoluble de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Ratificar las conclusiones establecidas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 172/2019 de 18 de octubre de 2019 de la Agrupación Ciudadana "Voluntad Ciudadana y Equidad Social" (VOCES) – Santa Cruz, en aplicación al Parágrafo III del Artículo 114° del nuevo "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas" aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

TERCERO.- Recomendar al Delegado de la Agrupación Ciudadana "Voluntad Ciudadana y Equidad Social" (VOCES) – Santa Cruz, instruir al Contador, aplique las recomendaciones emitidas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 172/2019, con la finalidad de que a partir de la Gestión 2019 de cumplimiento a lo establecido en el nuevo "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas" aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2012, vigente desde el 24 de mayo de 2019 y se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable para justificar el adecuado manejo económico financiero de la Agrupación Ciudadana.

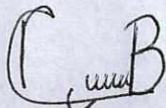
CUARTO.- Instruir al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, notificar con la presente Resolución, acompañando a la misma un original del Informe Final emitido

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 084/2020 Pág. 3 de 4

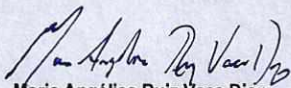
por la Unidad Técnica de Fiscalización INF. FIS. UTF. N° 005/2020 de 21 de enero de 2020 a la Agrupación Ciudadana "Voluntad Ciudadana y Equidad Social" (VOCES), del departamento de Santa Cruz.

QUINTO.- La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, queda encargada de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

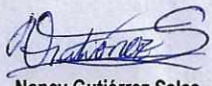
Regístrese, comuníquese y archívese.



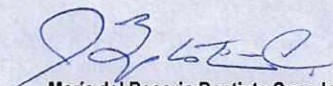
Salvador Ignacio Romero Ballivian
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



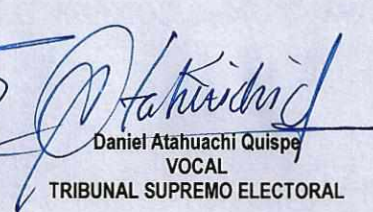
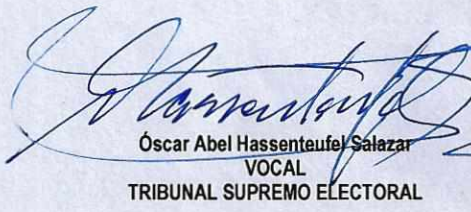
Maria Angélica Ruiz Vaca Díez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



María del Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



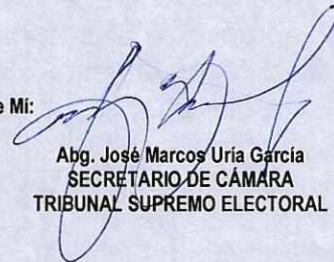
Óscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:



Abg. José Marcos Uría García
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL